



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

REF. Apelación de auto. Petición de Herencia de Francisco Javier Miranda Muñoz contra Ingrid Josefina Miranda Muñoz y otros. RAD. 11001-31-10-024-2018-00159-01.

Se estudia el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición por el demandante, en contra de la decisión adoptada el 7 de julio de 2020 por la Juez Veinticuatro de Familia de Bogotá¹, que mantuvo el 13 de octubre de 2020 con fundamento en que con la prueba pedida lo que se pretende es “indagar sobre el valor comercial real del bien inmueble” lo que demuestra la falencia en el medio de prueba solicitado, concediéndose la alzada en la misma providencia.

El demandante solicita se decrete la inspección ocular al predio sobre el cual versa el proceso, para identificar las actividades que se realizan dentro de este.²

Para resolver, debemos tener en cuenta que, el artículo 321 del Código General del Proceso enlista los autos pasibles de alzada, entre los cuales se encuentra el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas, no obstante, la norma especial que regula la inspección judicial, establece que el juez podrá negarse a decretarla si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, decisión contra la que no procede ningún recurso (CGP INC. 3-236).

Resulta evidente que los supuestos de hecho en que se sustenta la pretensión de petición de herencia no tienen relación alguna con el valor, ni con la destinación de los bienes que conforman la herencia, por lo que resulta improcedente la concesión de la apelación.

Así las cosas y sin mayores consideraciones, deberá inadmitirse el recurso de alzada concedido por la Juez Veinticuatro de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por FRANCISCO JAVIER MIRANDA MUÑOZ contra del auto emitido el 07 de julio de 2020, concedido por la Juez Veinticuatro de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

¹ Folio 194 y 195 cuaderno 02- 024-2018-00159

² Folio 115 cuaderno 01- 024-2018-00159

Firmado Por:

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcff1928d7ca487b8e66758b0e6f0d136e09ae6605b4edc4995e64a045c30d2

Documento generado en 18/02/2021 04:04:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**